

ta y uno, finca diecinueve mil quinientos ochenta y cuatro, inscripción primera.

Parcela número cinco.—Parcela de terreno de sesenta y tres coma ochenta y un metros cuadrados, sita en Boo, que linda, al Norte, con finca de don Cipriano González García; al Sur, con más de herederos de don Francisco Alvarezmal; Este, con herederos de don Justo Alvarez, y al Oeste, con finca de don Cipriano González García.

Propietario: Don Francisco Alvarez Alonso.

Parcela número seis.—Parcela de terreno con una superficie de sesenta y tres coma ochenta y un metros cuadrados, que linda, al Norte, con finca de don Cipriano González García; al Sur, con más de herederos de don Justo Alvarez y don Francisco Alvarez; al Este, con finca de don Cipriano González García, y al Oeste, con herederos de don Francisco Alvarez Alonso.

Propietario: Herederos de don Justo Alvarez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
LUIS RODRIGUEZ MIGUEL

14260

ORDEN de 22 de mayo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Magistratura del Trabajo de Pamplona de 31 de diciembre de 1974.

Ilmo. Sr.: En reclamación promovida ante la Magistratura de Trabajo de Pamplona por don Samuel Guergue Segura contra el Ministerio de la Vivienda, sobre el derecho a la percepción de pensión de jubilación, se ha dictado el 31 de diciembre de 1974 la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda origen de este proceso, interpuesta por el demandante don Samuel Guergue Segura, frente a la Empresa demandada, el Ministerio de la Vivienda, representada por el Estado, por lo que debo declarar y declaro que aquél es beneficiario de Pensión de Vejez del Régimen General de la Seguridad Social, en situación de pluriempleo, por lo que a la pensión ya reconocida en vía administrativa, por tal concepto, de cinco mil ochocientas cuarenta pesetas, con cargo a la Mutualidad del Espectáculo, debe adicionarse otra complementaria, de otras cuatro mil seiscientas cuarenta y siete pesetas, con cargo al Estado, al que debo condenar y condeno a que pague al actor este complemento de pensión, con efectos desde uno de noviembre de mil novecientos setenta y tres, en la forma reglamentaria correspondiente.

Notifíquese a las partes la sentencia dictada en estos autos con la advertencia de que contra la misma puede interponerse recurso de duplicación ante el Tribunal Central de Trabajo por comparecencia o por escrito y a través de esta Magistratura, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, y de conformidad con lo establecido en el vigente procedimiento laboral.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Rafael Ruiz de la Cuesta y Cascajares.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Vivienda.

14261

ORDEN de 6 de junio de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la colonia Ciudad Jardín Oñaurre, número 8, de Irún (Guipúzcoa), de don José Olavarrieta Oliván.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas de Ciudad Jardín, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don José Olavarrieta Oliván, de la vivienda sita en la colonia Ciudad Jardín Oñaurre, número 8, de Irún (Guipúzcoa);

Resultando que el señor Olavarrieta Oliván, mediante escritura otorgada ante el Notario de Irún don José Machado Carpenter, con fecha 22 de diciembre de 1969, bajo el número 1.660 de su protocolo, adquirió, por compra al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de San Sebastián, al tomo 530

del archivo, libro 75 del Ayuntamiento de Irún, folio 233 vuelto, finca número 3.549, inscripción cuarta.

Resultando que con fecha 11 de febrero de 1927 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la precitada finca, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963 de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la colonia Ciudad Jardín, número 8, Oñaurre, de Irún (Guipúzcoa), solicitada por su propietario, don José Olavarrieta Oliván.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

14262

ORDEN de 6 de junio de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en avenida Dieciocho de Julio, número 45, de León, de don Martín Pedrosa Millán.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Caja Provincial Leonesa, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Martín Pedrosa Millán, de la vivienda sita en avenida Dieciocho de Julio, número 45, de León;

Resultando que la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de León, a los folios 57 y 57 vuelto del libro 76 del Ayuntamiento de dicha capital, tomo 743, finca número 4737, inscripción cuarta;

Resultando que con fecha 25 de enero de 1928 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la descrita, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y prima a la construcción;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963 de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en avenida Dieciocho de Julio, número 45, de León, solicitada por su propietario, don Martín Pedrosa Millán.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.